



NIT: 891680010-3

SANCION DE ORDENANZA

NUMERO 018 DE 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades constitucionales legales y por encontrarse conforme a la ley,

SANCIONA

ORDENANZA NUMERO 018 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Quibdó a los 23 NOV 2016

JOSE BRANDLY GONZÁLEZ BERMUDEZ
Gobernador del Chocó (e)

Elaboró: [Firma] / [Firma] - Secretario Ejecutivo / Aprobó: Jose Brandly Gonzalez - Gobernador del Chocó (e)



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

3

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ:

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

Artículo 1°. Fijase el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2017 en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$389,723,902,500,00)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS
A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

1	INGRESOS TOTALES	389.723.902.500
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	381.223.951.500
1.1.1	TRIBUTARIOS	76.239.113.495
1.1.1.1	DIRECTOS	4.756.082.021
1.1.1.1.1	Vehículos Automotores	135.089.894
1.1.1.1.1.2	Vehículos Automotores Vigencia Actual	135.089.894
1.1.1.1.1.2.1	Vehículo Automotor - Transferencia Múpios 20%	27.017.978
1.1.1.1.1.2.2	Vehículo Automotor - Libre Destinación	108.071.916
1.1.1.1.2	Impuesto de Loterías Foráneas	428.225.473
1.1.1.1.2.1	Loterías Foráneas 68% para Régimen Subsidiado	291.193.321
1.1.1.1.2.2	Loterías Foráneas 25% para Funcionamiento S. Salud	107.056.368
1.1.1.1.2.3	Loterías Foráneas 8% para Fondo de Investigación en Salud	25.693.528
1.1.1.1.2.4	Loterías Foráneas 1% para Fondo de Capacitación de los Profesionales en Salud	4.282.255
1.1.1.1.3	Impuesto de Registro	1.295.334.707
1.1.1.1.3.1	Registro y anotaciones - comisión cámara de comercio	75.813.369
1.1.1.1.3.3	Registro y anotaciones - Libre Destinación	1.219.521.319
1.1.1.1.4	Derechos de Explotación de Juegos de Suerte y Azar	2.897.431.946
1.1.1.1.4.1	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	2.868.786.547
1.1.1.1.4.1.1	Apuestas Permanentes 68% para Régimen Subsidiado	1.950.774.172



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

2

1.1.1.1.4.1.2	Apuestas Permanentes 25% para Funcionamiento S. Salud	717,196,367
1.1.1.1.4.1.3	Apuestas Permanentes 6% para Fondo de Investigación en Salud	172,127,133
1.1.1.1.4.1.4	Apuestas Permanentes 1% para Fondo de Capacitación de los Profesionales en Salud	26,667,655
1.1.1.1.4.2	Otros Derechos de Explotación	28,646,400
1.1.1.2	INDIRECTOS	71,463,031,474
1.1.1.2.4	Impuesto al Consumo de Licores, Vino, Aperitivos y Similares	57,046,468,327
1.1.1.2.4.1	Licores	17,731,108,156
1.1.1.2.4.1.1	Licores - Libre Destinación	15,722,249,838
1.1.1.2.4.1.1.1	Producidos en el Departamento	5,237,577,513
1.1.1.2.4.1.1.2	De Producción Nacional	9,581,450,999
1.1.1.2.4.1.1.3	De Producción Extranjera	903,215,318
1.1.1.2.4.1.2	Licores - Destinación Especifica Sector Salud (Fto S. Salud)	899,966,235
1.1.1.2.4.1.2.1	Producidos en el Departamento, Nacional y Extranjera	899,966,235
1.1.1.2.4.1.3	Licores - 7% Destinación Especifica Sector Deporte (ordenanza 017/1996)	1,108,892,090
1.1.1.2.4.2	Vinos, Aperitivos y Similares	161,285,534
1.1.1.2.4.2.1	De Producción Nacional Libre Destinación	151,662,704
1.1.1.2.4.2.3	Con destinación salud Ley 1393 del 2010 - 6% Régimen Subsidiado	9,422,830
1.1.1.2.4.3	Desagregación IVA Licores	10,300,137,908
1.1.1.2.4.3.1	IVA Licores - Salud	10,116,349,962
1.1.1.2.4.3.1.1	IVA Licores - Salud 50% para Régimen Subsidiado	5,058,174,981
1.1.1.2.4.3.1.2	IVA Licores - Salud para Funcionamiento	3,125,985,919
1.1.1.2.4.3.1.3	IVA Licores - Salud para Prestación Servicios Salud	1,932,189,062
1.1.1.2.4.3.2	IVA Licores - Deporte	183,787,946
1.1.1.2.4.4	Impuesto al Consumo Cerveza Libre Destinación	18,586,984,666
1.1.1.2.4.4.1	De Producción Nacional	18,539,468,319
1.1.1.2.4.4.2	De Producción Extranjera	47,516,349
1.1.1.2.4.5	IVA Cerveza / Impuesto con destino a Salud	3,676,901,366
1.1.1.2.4.5.1	De Producción Nacional	3,669,197,227
1.1.1.2.4.5.1.1	IVA Cerveza - Salud 50% para Régimen Subsidiado	1,834,598,613
1.1.1.2.4.5.1.3	IVA Cerveza - Salud para Prestación Servicios Salud	1,834,598,613
1.1.1.2.4.6.2	De Producción Extranjera (Fto S. Salud)	7,704,139



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

3

1.1.1.2.4.6	Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	5.988.491.112
1.1.1.2.4.6.1	De Producción Nacional	4.903.781.613
1.1.1.2.4.6.2	De Producción Extranjera	2.724.718
1.1.1.2.4.6.3	Impuesto con destino a Salud / Sobretasa al Consumo de Cigarrillos y Tabacos Régimen Subsidiado	1.381.954.781
1.1.1.2.4.7	Impuesto con Destino al Deporte Ley 181 de 1995	601.859.583
1.1.1.2.4.7.1	De Productos Nacionales	601.477.841
1.1.1.2.4.7.2	De Productos Extranjeros	81.742
1.1.1.2.5	Degüello de Ganado Mayor	224.871.916
1.1.1.2.5	Sobretasa a la Gasolina	5.938.672.841
1.1.1.2.5.1	Sobretasa a la Gasolina 5% Fondo de Subsidio	421.110.413
1.1.1.2.5.2	Sobretasa a la Gasolina 95% Libre destinación	5.517.762.428
1.1.1.2.7	Estampillas	6.142.257.075
1.1.1.2.7.1	Pro Electrificación Rural	1.000
1.1.1.2.7.2	Pro Cultura	1.574.937.455
1.1.1.2.7.3	Pro desarrollo Departamental	1.417.443.709
1.1.1.2.7.4	Pro Adulto Mayor	3.149.874.910
1.1.1.2.8	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas 5%	1.343.092.587
1.1.1.2.9	Fondo Deptal de Gestión de Riesgo (1% sobre contratos)	787.468.728
1.1.2	NO TRIBUTARIOS	304.684.838.005
1.1.2.1	Tasas y Derechos	197.927.918
1.1.2.1.3	Otras Tasas (Desagregar o Especificar)	197.927.918
1.1.2.1.3.2	Expedición de pasaportes	197.927.918
1.1.2.2	Multas y Sanciones	296.216.200
1.1.2.2.1	Tránsito y Transporte	296.216.200
1.1.2.2.2	Multas de Control Fiscal	1.000
1.1.2.3	Contribuciones	2.000
1.1.2.3.1	Contribución de Valorización	1.000
1.1.2.3.2	Otras Contribuciones	1.000
1.1.2.4	Venta de Bienes y Servicios	454.297.562
1.1.2.4.1	Expedición de licencias y Patentes	272.230.844
1.1.2.4.2	Expedición de certificados y paz y salvos	128.831.845
1.1.2.4.3	Expedición de certificados y paz y salvos Salud	50.000.000
1.1.2.4.4	Servicios de Tránsito y Transporte	3.234.873
1.1.2.5	Transferencias	303.110.583.431
1.1.2.5.1	Transferencias de Libre Destinación	2.000



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

4

1.1.2.5.1.2	Transferencias de Otras Entidades para Pago de Pensiones	1,000
1.1.2.5.1.3	Cuotas Partes Pensionales	1,000
1.1.2.5.2	Transferencias para Inversión	303,110,581,431
1.1.2.5.2.1	Del Nivel Nacional	303,110,581,431
1.1.2.5.2.1.1	Sistema General de Participaciones	291,139,256,672
1.1.2.5.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	249,652,858,496
1.1.2.5.2.1.1.1.1	S. G. P. Educación - Población Atendida con y sin Situación de Fondos	241,402,471,139
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1	S. G. P. Educación - Población Atendida con Situación de Fondos	211,310,153,503
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.1	Cuota de administración - Población Atendida	5,514,243,749
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.2	Población Atendida	204,237,909,754
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.3	Ascenso en el escalón - Población Atendida	1,558,000,000
1.1.2.5.2.1.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población Atendida Sin Situación de Fondos	30,092,317,636
1.1.2.5.2.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población Atendida - Cancelaciones	8,290,187,357
1.1.2.5.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud	13,775,405,357
1.1.2.5.2.1.1.2.1	S. G. P. Salud - Salud Pública	6,845,554,514
1.1.2.5.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de Servicios a Población Pobre no Afiliada	4,455,742,521
1.1.2.5.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin Situación de Fondos) (Municipios Certificadas)	2,473,108,322
1.1.2.5.2.1.1.3	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	22,526,335,160
1.1.2.5.2.1.1.4	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	5,184,657,655
1.1.2.5.2.1.2	IVA Telefonía Celular	1,800,000,000
1.1.2.5.2.1.2.1	Cultura Protección del Patrimonio	800,000,000
1.1.2.5.2.1.2.2	En Deportes y Recreación	800,000,000
1.1.2.5.2.1.3	Sobretasa al ACPM	5,773,791,767
1.1.2.5.2.1.4	Otras Transferencias del Nivel Nacional para Inversión	4,597,532,992
1.1.2.5.2.1.4.1	En Salud	4,597,532,992
1.1.2.5.2.1.4.1.1	Fondo Estufepacientes	22,491,732
1.1.2.5.2.1.4.1.2	Control de vectores ETV	4,575,041,260
1.1.2.6	Otros Ingresos No Tributarios	925,810,895
1.1.2.6.1	Operaciones Comerciales	925,810,895
1.1.2.6.1.1	Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables	925,810,895
1.1.2.6.1.1.1	Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables Libre Destinación	925,810,895
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	8,499,951,000
1.2.1	COFINANCIACION	4,000



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

5

1.2.1.1	DEL NIVEL NACIONAL	1,000
1.2.1.2	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	1,000
1.2.1.3	DEL NIVEL MUNICIPAL	1,000
1.2.1.4	NO GUBERNAMENTALES	1,000
1.2.3.	FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA	2,879,740,000
1.2.4.	RECURSOS DEL BALANCE	1,000
1.2.4.1	Superávit de la vigencia anterior	1,000
1.2.4.1.10	Federación Nacional de Departamentos	1,000
1.2.7.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	410,003,000
1.2.7.1.	Provenientes de Recursos Libre Destinación	1,000
1.2.7.2.	Provenientes de Recursos con Destinación Específica	410,002,000
1.2.7.2.1	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica	410,002,000
1.2.7.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica - Educación	410,000,000
1.2.7.2.1.4	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica - Agua Potable y Saneamiento Básico	1,000
1.2.7.2.1.5	Provenientes de Regalías y Compensaciones	1,000
1.2.9.	DESAHORRO FONPET	5,000,001,000
1.2.11	REINTEGROS	210,201,000
1.2.11.1	Recuperación de Recursos de Libre Destinación (Títulos Judiciales)	210,200,000
1.2.11.2	Otros reintegros	1,000
1.2.12	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,000

Artículo 2o. Apropiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2017, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$389,723,902,500,00), de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE - EGRESOS
A. EGRESOS DEL DEPARTAMENTO

	DESCRIPCION	VALOR
B.	GASTOS	389,723,902,500
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42,893,159,363
1.1	GASTOS DE PERSONAL	11,701,414,049
1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	8,513,216,843



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

6

1.1.1.1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	6,411,890,280
1.1.1.3	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	8,000,000
1.1.1.4	PRIMAS LEGALES	1,426,719,799
1.1.1.4.1	Prima de navidad	602,970,008
1.1.1.4.2	Prima de servicios	534,324,190
1.1.1.4.3	Prima de Vacaciones	289,425,603
1.1.1.5	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	391,937,739
1.1.1.6	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN	40,713,817
1.1.1.7	AUXILIO DE TRANSPORTE	1,958,040
1.1.1.7.1	DE FUNCIONARIOS	1,958,040
1.1.1.12	Bonificación por Servicios Prestados	187,013,467
1.1.1.13	Bonificación por recreación	35,621,613
1.1.1.14	Subsidio de alimentación	9,461,085
1.1.1.25	OTROS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA NOMINA	1,000
1.1.2	INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL	1,000
1.1.3	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	610,001,000
1.1.3.1	HONORARIOS	400,000,000
1.1.3.2	JORNALES	1,000
1.1.3.3	PERSONAL SUPERNUMERARIO	150,000,000
1.1.3.4	SERVICIOS TÉCNICOS	50,000,000
1.1.3.7	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	10,000,000
1.1.4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	2,578,195,206
1.1.4.1	AL SECTOR PÚBLICO	653,217,507
1.1.4.1.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	653,217,507
1.1.4.1.1.4	APORTES PARA CESANTIAS	653,217,507
1.1.4.1.1.4.1	DE FUNCIONARIOS	653,217,507
1.1.4.2	AL SECTOR PRIVADO	1,347,907,575
1.1.4.2.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	1,347,907,575
1.1.4.2.1.1	APORTES PARA SALUD	545,010,674
1.1.4.2.1.1.1	DE FUNCIONARIOS	545,010,674
1.1.4.2.1.2	APORTES PARA PENSIÓN	785,428,834
1.1.4.2.1.2.1	DE FUNCIONARIOS	785,428,834
1.1.4.2.1.3	APORTES ARL	33,470,067
1.1.4.2.1.3.1	DE FUNCIONARIOS	33,470,067
1.1.4.3	APORTES PARAFISCALES	577,070,124



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

7

1.1.4.3.1	SENA	32,059,451
1.1.4.3.1.1	DE FUNCIONARIOS	32,059,451
1.1.4.3.2	ICBF	192,368,708
1.1.4.3.2.1	DE FUNCIONARIOS	192,368,708
1.1.4.3.3	ESAP	32,059,451
1.1.4.3.3.1	DE FUNCIONARIOS	32,059,451
1.1.4.3.4	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	284,475,811
1.1.4.3.4.1	DE FUNCIONARIOS	284,475,811
1.1.4.3.5	INSTITUTOS TÉCNICOS	64,118,903
1.1.4.3.5.1	DE FUNCIONARIOS	64,118,903
1.2	GASTOS GENERALES	3,877,648,400
1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES	510,000,000
1.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	300,000,000
1.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	200,000,000
1.2.1.9	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE BIENES	10,000,000
1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	3,258,002,000
1.2.2.1	CAPACITACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	30,000,000
1.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	100,000,000
1.2.2.3	SEGUROS	80,000,000
1.2.2.3.1	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	80,000,000
1.2.2.4	CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS	50,000,000
1.2.2.5	ARRENDAMIENTOS	288,000,000
1.2.2.6	SERVICIOS PÚBLICOS	210,001,000
1.2.2.6.1	ENERGIA	80,000,000
1.2.2.6.2	TELECOMUNICACIONES	100,000,000
1.2.2.6.3	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	30,001,000
1.2.2.7	GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTICULO 30 LEY 909 DE 2004	1,000
1.2.2.8	VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE	150,000,000
1.2.2.8.1	DE FUNCIONARIOS	150,000,000
1.2.2.9	GASTOS ELECTORALES	30,000,000
1.2.2.11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1,000,000,000
1.2.2.12	GASTOS FINANCIEROS	350,000,000
1.2.2.12.3	OTROS GASTOS FINANCIEROS	350,000,000
1.2.2.14	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	200,000,000
1.2.2.15	SERVICIO DE VIGILANCIA	720,000,000
1.2.2.19	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	50,000,000
1.2.4	GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS	71,000,000
1.2.9	OTROS GASTOS GENERALES	10,000,000



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

8

1.2.10	ADMINISTRACION DE APUESTAS PERMANENTES	26.846,400
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.884.093.924
1.3.1	MESADAS PENSIONALES	14.297.363.404
1.3.1.1	Departamento	10.012.972.554
1.3.1.2	Fabrica de Libros	2.572.873.362
1.3.1.3	Lotería del Chocó	1.111.517.488
1.3.1.3	Retroactivo personal	800.000.000
1.3.2	CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL	2.000
1.3.4	PAGO DE BONOS PENSIONALES	5.000.000.000
1.3.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES; ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL	6.478.723.059
1.3.6.5	A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	2.094.239.619
1.3.6.5.1	INDECHO	2.094.239.619
1.3.6.5.1.1	INDECHO - Telefonía Móvil	800.000.000
1.3.6.5.1.2	INDECHO - rentas céntricas	1.854.239.619
1.3.6.7	A OTRAS ENTIDADES	3.784.483.450
1.3.6.7.1	Asamblea	2.013.187.644
1.3.6.7.2	Contraloría	1.771.295.807
1.3.6.7.2.1	Multas de Control Fiscal	1.000
1.3.6.7.2.3	Para funcionamiento	1.771.294.807
1.3.13	FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	421.110.413
1.3.19	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	584.082.671
1.3.20	PAGO PASIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FPNM (FOIMAG)	1.000
1.3.22	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL A LOS MUNICIPIOS POR IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (20%)	27.017.975
1.3.25	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.813.389
1.3.25.1	Transferencia Cámara de Comercio Comisión recaudo impuesto de registro y anotaciones	75.813.389
1.4	PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO	410.000.000
1.4.2	CAUSADO CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	10.000.000
1.4.3	CAUSADO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS-LEY 550 DE 1999	400.000.000
1.10	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
1.11	DEVOLUCIONES	10.002.000
1.11.1	De impuestos pagados	10.000.000
1.11.2	Por liquidación de contratos o convenios	1.000
1.11.3	Otras devoluciones	1.000
2	SERVICIO DE LA DEUDA	3.870.599.317



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

9

2.2	CREDITO INTERNO	3,670,589,317
2.2.1	Amortización - Pago de capital	1,735,487,389
2.2.2	Intereses	2,135,111,928
3	INVERSIÓN	342,960,143,820
3.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	13,226,508,049
3.1.1	MEDIO AMBIENTE	440,683,502
3.1.1.1	Protección zonal recursos hídricos	440,683,502
3.1.2	EQUIPAMIENTO	368,657,690
3.1.2.1	Fondo Departamental de Bomberos	368,657,690
3.1.3	LEY DE VICTIMAS	3,174,361,212
3.1.3.1	OTROS SECTORES	7,519,751,941
3.1.4	GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	1,322,650,505
3.2	ESTAMPILLA PROCULTURA	787,468,728
3.3	IVA TELEFONÍA MOVIL	800,000,000
3.4	COFINANCIACION	9,000
3.5	RENTAS REORIENTADAS	4,220,654,351,96
3.6	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	708,721,855
3.7	ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION RURAL	1,000
3.8	FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	2,879,740,000
3.9	CONTRIBUCIONES VALORIZACIONES	2,000
3.10	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3,149,874,910
3.11	FONDO DE SEGURIDAD	671,546,294
3.12	TRANSITO Y TRANSPORTE	149,725,036
3.13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES S.O.P.	291,549,256,672
3.13.1	Educación	250,062,658,496
3.13.2	Salud	13,775,405,357
3.13.3	Agua Potable Y Saneamiento Básico	5,184,857,659
3.13.4	Alimentación Escolar	22,526,335,160
3.14	RENTAS CEDIDAS	19,431,636,194
3.14.1	Fondo Local de Salud	19,431,636,194
3.15	FONDO NAL DE ESTUFE PACIENTES	22,491,732
3.15.1	Fondo Local de Salud	22,491,732
3.17	Fondo Departamental de Gestión de Riesgo (1% sobre contratos)	787,468,728
3.18	OTROS PROGRAMAS MINSALUD	4,575,041,260
3.18.1	Fondo Local de Salud (E.T.V)	4,575,041,260
3.19	SUPERAVIT REGALIAS REGIMEN ANTERIOR	1,000



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

10

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Corresponden a normas complementarias al Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto en concordancia con la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2017.

I CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Leyes, Decretos y Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 4. El Departamento de Chocó con el fin de dar cumplimiento a la Ley 952 de 2005 en su artículo 31, reglamentado por el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007 continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Chocó.

Dado que para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Chocó y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

11

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 6. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Chocó se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

Artículo 7. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General podrá hacer convenios con Entidades Financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 8. El cómputo de las rentas tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 9. En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 10. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o complementarios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

Artículo 11. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Plan Anual de Inversiones, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental de Chocó puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

12

Artículo 12. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 13. El CODFIS, está integrado de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.

Artículo 14. Pueden asistir al CODFIS los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las Entidades Descentralizadas y los Establecimientos Públicos con sus asesores, cuando sea necesario con voz pero sin voto.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 15. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo siempre en cada una de ellas.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de julio 9 de 2003.
- c) Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

13

licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.

e) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

f) La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

14

de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

g) En el Departamento de Chocó, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 16. Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que se expidan a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

El CODFIS establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 17. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Artículo 18. La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS-, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2017, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

15

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las Reservas constituidas.

La Administración hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos por la Ley.

Artículo 19. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2017, fenececerán.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 20. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva, esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 21. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 22. El Gobierno Departamental a través de Decreto, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, a solicitud del ordenador del gasto de cada dependencia, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. Estos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 24. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

16

Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a los Establecimientos Públicos, a las Unidades Administrativas, la Contraloría y la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

Artículo 25 La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: Recursos a reintegrar a la Dirección de Tesorería:

Los Establecimientos Públicos y la Fábrica de Licores de Chocó como Unidad Administrativa, deberán reintegrar a la Tesorería General del Departamento los recursos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, antes del 28 de febrero de 2017. Igual procedimiento se aplicará para los recursos provenientes de la cancelación de reservas.

Artículo 26 En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

17

Parágrafo: El estudio deberá realizarse en el centro gestor que proyecta la iniciativa y ser aprobado por la Secretaría de Hacienda, previo a la presentación del proyecto normativo.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda realizará un análisis previo y generará un concepto por escrito, sobre el impacto que se pueda dar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar.

Artículo 28. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos

Administrativos, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Parágrafo: La programación del PAC de estos recursos será tramitada por parte del ordenador del gasto ante el CODFIS, estableciendo de manera expresa la certidumbre del flujo de caja.

Artículo 29. Definición de los Gastos. Los Gastos de Funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y éstos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma. Lo anterior sin perjuicio de normas de carácter especial que tengan aplicación en los gastos de funcionamiento.

Parágrafo: Son los Otros Gastos Generales los pagos por concepto de recepciones y atención, única y exclusivamente para fines que impliquen buenas relaciones para el Departamento con la comunidad y en consideración a la autoridad y dignidad del cargo, recayendo esta potestad solamente en el Gobernador y en el Contralor General del Departamento.

Para el reconocimiento de los gastos con cargo a este rubro se deben acreditar las facturas originales del establecimiento que prestó el servicio. Si el gasto es efectuado utilizando tarjetas de crédito,



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

18

se debe adjuntar como soporte a la factura, la copia del respectivo comprobante de pago firmado por el funcionario que autorizó el gasto.

Por este concepto se atienden igualmente los gastos de pasajes, alimentación y alojamiento autorizados por el Gobernador, a personas distintas a los servidores departamentales los cuales se originan en cumplimiento de una comisión oficial.

Los gastos personales del ordenador, las propinas y las donaciones en especie y/o dinero son auxilios de absoluta prohibición por mandato constitucional y por lo tanto no serán reconocidos.

Comprende los gastos para la conservación de carreteras, transporte de maquinaria pesada, conservación, adaptación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la compra de los elementos, repuestos y accesorios, que se requieran para estas finalidades. Así mismo, reparación y repuestos de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; como también reparación, conservación y repuestos de vehículos, llantas, placas, impuestos y demás gastos inherentes de los vehículos oficiales, gastos relacionados con el lavado de tapetes, cortinas y los demás elementos de aseo de las oficinas. También se canaliza por este rubro la fabricación, transporte, instalación, reparación, conservación y pintura de vallas y avisos.

También se imputan por este ítem los gastos varios e imprevistos entendidos éstos como los no incluidos dentro de los grupos de servicios personales y gastos generales que se presentan en forma accidental o fortuita y cuya erogación es imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la administración. La afectación para esta clase de gastos requerirá resolución motivada de reconocimiento, expedida por la Secretaría de Hacienda y en el caso de la Fábrica de Licores de Chocó, resolución motivada de la Gerencia.

Artículo 30 Plan Operativo Anual de Inversiones. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del orden Nacional y la norma orgánica del presupuesto departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31 El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sílo que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el formulario único territorial FUT.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

19

Artículo 32. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Oficina de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2017.

Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT. Si éstos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Artículo 33. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Parágrafo: En el evento que esta información no sea suministrada por los ordenadores del gasto de cada centro gestor, será la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la encargada de cancelar las disponibilidades que tengan más de tres meses de constituidas.

Artículo 34. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la administración central, Secretaría de Salud, Fábrica de Licores de Chocó y la Contraloría Departamental de Chocó, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

20

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

Artículo 35. Sólo se podrán expedir por parte de la Oficina de Presupuesto disponibilidades para un objeto específico de un contrato; por lo tanto, no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios contratos con objetos distintos, además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Artículo 36. Los aportes que el Departamento hace a las entidades descentralizadas que estén constituidas como Sociedades Anónimas o Cooperativas legalmente formadas, y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, implican necesariamente una suscripción de acciones en su favor por el equivalente de dichos aportes; salvo los aportes que se hagan en cumplimiento de convenios de cofinanciación o normalidad legal vigente.

Artículo 37. En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Departamento de Chocó asignará los aportes destinados a la Universidad de Chocó y sólo existirá obligación económica con esta entidad hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero, siempre y cuando el Departamento cuente con los recursos para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Adicionalmente los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos. Los recursos que sean entregados a este centro de educación se clasifican como proyectos de inversión, los cuales deberán estar inscritos en la Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo. Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia a esta entidad no sumarán a la base para los aportes del año siguiente.

Artículo 38. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Consejería o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras dependencias, se cargarán a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

21

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva Secretaría a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

Parágrafo: Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras dependencias, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 39. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzales vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 40. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 41. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.

Artículo 42. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 43. Cuando por alguna razón se proceda a contracreditar un rubro, éste no podrá ser acreditado. De necesitarse, se deberá explicar claramente los motivos por los cuales se procede de nuevo a su crédito. Igualmente, artículo que haya sido acreditado no podrá volverse a contracreditar. De hacerse deberá explicar claramente las razones para hacer el contracrédito.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

22

Artículo 44. Las cuentas por pagar que queden a 31 de diciembre en la Tesorería y para las cuales no existe posibilidad de elaborar PAC, deberán ordenarse contra el presupuesto de la vigencia siguiente; igual para los compromisos legalmente constituidos.

Artículo 45. Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal, respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 46. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 47. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya el PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura se será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 48. Las órdenes de pago presentadas a la Oficina de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Gobernador, Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y demás funcionarios delegados para tal fin.

Artículo 49. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro de la vigencia corriente, previa aprobación del Consejo Departamental



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

23

de Política Fiscal -CODFIS-, si no existe el rubro éste será creado vía traslado presupuestal de la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trata del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS".

Artículo 50. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha entidad.

Artículo 51. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Artículo 52. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 53. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

24

Artículo 54. El Comité de Orientación y Seguimiento y los comités internos de contratación se abstendrán de aprobar contratos para los cuales no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia corriente.

Artículo 55. Pertenecen al Departamento los rendimientos financieros generados por recursos entregados por el Departamento en virtud de los contratos suscritos con órganos públicos y privados, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Artículo 56. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Chocó. Son propiedad del Departamento de Chocó los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios salvo disposición en contrario y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Chocó y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden, salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Chocó, salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos. En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la re inversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Chocó, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos. El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 57. Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Chocó, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

25

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo oficio.

b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.

e) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 58. Los certificados de disponibilidad Presupuestal expedidos tendrán una vigencia de cinco meses contado a partir de la fecha de su expedición, de no ser afectados con compromisos durante este lapso de tiempo, la oficina de Presupuesto procederá a su anulación automática, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 59. De conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional Decreto 111 de 1996, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos aprobados en el presupuesto de ingresos contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2010.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito. El registro presupuestal queda sujeto a la firma del respectivo empréstito.

Parágrafo primero: El Gobernador queda facultado para renegociar las condiciones de plazo, interés y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

26

Parágrafo segundo: El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

Parágrafo Tercero: De las operaciones contenidas en el presente artículo, se le informará trimestralmente a la comisión de Hacienda y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental.


Artículo 60. Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 61. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT se detalla en anexo, el cual forma parte del decreto de liquidación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier modificación a esta Ordenanza se hará previa autorización de la Asamblea Departamental.

Artículo 62. Vigencia: Esta ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2017.


SOCRATE KURY PEREA
Presidente


CARLOS ARISMENDI PEÑA ABADÍA
Secretaria General



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

27

ANEXOS

Asamblea Departamental

CODIGOS	DESCRIPCION	VALOR
210101	DIETAS	876.406.346,64
210102	SESIONES EXTRAS 2017	146.067.724,44
21010117	PRIMA DE NAVIDAD DIPUTADOS 2017	146.067.724,44
210103010101	CESANTIAS DIPUTADOS 2017	146.067.724,44
2101040102	INTERESES CESANTIAS DIPUTADOS 2017	17.528.126,93
210101040101	APORTES PATRONALES DIPUTADOS 2017	192.522.960
21010105	PARAFISCALES DIPUTADOS 2017	79.759.512
21010101	SUELDO DE PERSONAL DE NOMINA 2017	79.472.345,4
210121010121	PRIMA DE SERVICIOS EMPLEADOS 2017	6.622.695,45
21010133	VACACIONES EMPLEADOS 2017	5.000.000
21010301010102	CESANTIAS EMPLEADOS 2017	6.622.695,45
21010301	INTERESES DE CESANTIAS EMPLEADOS 2017	794.723.454
210104010201	PARAFISCALES EMPLEADOS 2017	7.720.170.696
2101010102	APORTES PATRONALES EMPLEADOS	16.501.968
21010204	UNIDAD ASISTENCIAL DE DIPUTADOS	176.824.452,5
21020101	MATERIALES Y SUMINISTROS	12.448.704,846
21020103	COMPRA DE EQUIPOS	10.000.000
21020203	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	35.705.000
21020307	IMPUESTOS Y MULTAS	1.235.850



República de Colombia
Departamento del Chocó

Asamblea Departamental

		28
21020209	SERVICIOS PUBLICOS	4.961.250
21020213	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	4.235.850
21020214	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.123.500
21020215	MANTENIMIENTO	1.123.500
21020223	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	1.348.200
21020225	VARIOS E IMPREVISTOS	2.237.508.264
21020227	BIENESTAR SOCIAL	4.370.500
210701	EMBARGO Y CONCILIACIONES JUDICIALES	9.777.600
210801	CAJA MENOR	12.000.000
210802	PASIVO VIGENCIAS ANTERIORES	1.05
210803	RENDICION DE CUENTAS	8.641.000
	TOTAL GENERAL	2.013.187.644

Contraloría Departamental

INGRESOS

ARTICULO	DESCRIPCION	VALOR
	INGRESOS	1.790.769.669
01	Transferencia Gobernación	1.771.294.807
02	INDECHO	4.971.862
03	HOSPITALES	14.500.000
	EMPRESAS DE SERVICIOS	
04	PUBLICOS	1.000
05	SANCIONES	1.000
06	INDERES	1.000
	TOTAL	1.790.769.669

GASTOS



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

29

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
2	GASTOS	1.790.769.669
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.790.769.669
2101	GASTOS DE PERSONAL	1.582.019.606
210101	Servicios Personales Asociados a la Nómina	1.129.798.749
210102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	3.000
210103	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	432.217.856
21010301	AL SECTOR PUBLICO	310.029.863
21010303	AL SECTOR PRIVADO	122.187.994
2102	GASTOS GENERALES	228.750.063
210201	ADQUISICION DE BIENES	47.360.693
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	181.389.170
2103	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1.000
2107	DEFICIT	0
2190	OTROS GASTOS	1,000



República de Colombia
Departamento del Chocó

Asamblea Departamental

30

ART.	CONCEPTO	APROP. INICIAL
2101	GASTOS DE PERSONAL	1,562,019,606
210101	Servicios Pers Asociados Nómina	1,129,798,749.6
21010101	Sueldos de Personal de Nómina	880,171,743
21010111	Otras remunerac que no son factor salarial	1,000
21010117	Prima de Navidad	80,085,518
21010119	Prima de Servicios	38,084,239
21010121	Prima de Vacaciones	39,033,855
21010123	Prima o Subsidio de Alimentación	2,718,189
21010131	Auxilio de Transporte	3,086,839
21010133	Indemnización por Vacaciones	-- 56,111,167
21010122	BENEFICACION POR RECREACION	4,879,232
21010124	Bonificación por servicio prestado de cr 2418 de 2015	25,615,968
21010134	Indemnización Retiro del Servicio	1,000
210102	SERVICIOS PERSONALES IND	3,000
21010203	Honorarios Profesionales	1,000
21010209	Remuneración por Servicios Técnicos	1,000
21010210	Remunerac Serv Téc Auxiliares Justicia	1,000
210103	CONTR INHERENTES NOMINA	432,217,856
21010301	AL SECTOR PUBLICO	310,029,863
21010301010101	Fondos de Cesantías	80,085,518
21010301010101	INTERES CESANTIAS	9,610,262
21010301010303	Fondo de Pension Publico	- 118,038,378
21010301010503	EPS Publica	49,600,000
210103010107	Administradoras Riesgos Profesionales	8,782,617
210103010301	SENA-	4,391,309
210103010303	ICBF-	26,347,852
210103010305	ESAP (Ley 21 y 612 de 2003)	4,391,309
210103010307	Inst Técnico y uso Industriales	8,782,617
21010303	AL SECTOR PRIVADO	122,187,994
210103030103	Fondos de Pensiones	22,483,500
210103030105	Empresas Promotoras de Salud	64,674,024
2101030303	Aportes Parafisc Cajas de Comp Familiar	35,130,470
2102	GASTOS GENERALES	228,749,063



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

31

210201	ADQUISICION DE BIENES	47,360,893
21020101	Materiales y Suministros	24,000,000
21020103	Compra de Equipos	17,360,893
21020105	Dotación de personal	6,000,000
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	181,388,170
21020201	Capacitación	30,000,000
21020203	Viáticos y Gastos de Viaje	61,000,000
21020205	Comunicaciones y Transporte	3,500,000
21020207	Servicios Públicos	40,500,000
21020208	Arriendos	0
21020209	Seguros	18,000,000
21020213	Impresos y Publicaciones	2,100,000
21020215	Mantenimiento	3,000,000
21020223	Comis Gtos Banc y Fiduciarios	8,287,170
21020227	Bienestar Social	15,000,000
21020290	Otras Adquisiciones de Servicios	1,000
2103	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1,000
210301	Sentencias Judiciales	1,000
2107	DEFICIT	1,000
210701	De Func Vigencias ant	1,000
2190	OTROS GASTOS	1,000
219001	Fondo de Capacitación y Fortalec Instit	1,000
TOTAL		1,790,769,869